

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Mayo 30 de 2023. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.865**  
**RADICACION No 765203184002-2023-00220-00**

Palmira, treinta (30) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto la demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS de la niña ANALIA MARRERO LUZURIAGA, promovida mediante apoderada judicial por la señora LADY MICHELLE LUZURIAGA LOTERO, en contra del señor JEANFRANCO JOSE MARRERO TORRES.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos:

1. El poder otorgado al igual que la única pretensión no determinan la dirección, ciudad, país de destino a donde va a viajar el niño, ni la clase de permiso de salida del país, si es indefinido para residencia permanente o de vacaciones y en tal caso debe determinar la temporalidad, la fecha de salida de regreso (Art. 74 y 82-4 C.G.P.)
2. No se aporta la dirección del domicilio del menor de edad (Art. 82-2 C.G.P.)
3. No se aportó la constancia de notificación personal del demandado de conformidad con el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.
4. No se acredita que se agotó la conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad, para judicializar el conflicto (Art. 90-7).

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane y se reconocerá personería a la apoderada judicial solo para efectos de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte actora que simultáneamente al envío del escrito de subsanación al despacho, debe remitir a la parte demandada, copia del mismo y de los anexos a que haya lugar de conformidad con el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. NELLY PATRICIA POTES ARANA, abogada titulada, con C.C. No 31.179.836 y Tarjeta Profesional No. 64285 del C.S.J., como apoderada de la parte actora, solo para efectos de esta providencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

  
MARTIZA OSORIO PEDROZA  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 90** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, **Mayo 31 de 2023**

La Secretaria \_\_\_\_\_  
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:  
Maritza Osorio Pedroza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94cacbbc8819108fd2a6c655a90e88530a9a376122a74b09ad8c15fc3cd15c92**

Documento generado en 30/05/2023 02:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>